

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XXI

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de junio de 1997.

No. 13/97

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión 4265

Martes 27 de mayo de 1997

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. ACTAS. 4261, 4262. Aprobación	2
2. INFORMES DE RECTORIA	2
3. INFORMES DE DIRECCION	2
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
5. REGLAMENTO. De Estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la UCR	3
6. DOCTORADO HONORIS CAUSA. Para el profesor Arturo Agüero Chaves	3
7. PROYECTO DE LEY. Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de C.R.	4

Sesión 4266

Miércoles 28 de mayo de 1997

1. AGENDA. Ampliación	5
2. AGENDA. Modificación del orden	5
3. FEES. Análisis de su comportamiento y financiamiento	5
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	5
5. PROYECTO DE LEY. Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de la Rep. de Costa Rica y de la Rep. de Paraguay. Criterio	5
6. TEU. Nombramiento de miembro propietario administrativo y suplente docente	6
7. PROYECTO DE LEY. Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública	6
Anexo 1. Viáticos ratificados	7
Anexo 2. Reglamento de Estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la UCR. En consulta	8

Vicerrectoría de Docencia

Resolución 6272-97. Escuela de Ingeniería Eléctrica. Modificación plan de estudios	11
Resolución 6337-97. Autorización de traslado de carreras para estudiantes carné 96 y anteriores	11
Resolución 6338-97. Sede de Limón. Desconcentración de Bach. en Educ. Primaria	12
Resolución 6339-97. Escuela de Ingeniería Mecánica. Modificación de curso	12
Resolución 6340-97. Autorización para estudiantes de padrón transitorio para completar créditos	12

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4265

Martes 27 de mayo de 1997.

Ratificados en la sesión N° 4269, celebrada el martes 10 de junio de 1997.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, las actas de la sesiones No. 4261, 4262.

ARTICULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Audiencias.

Comenta que los Rectores de CONARE solicitaron sendas audiencias con los Jefes de las fracciones de los partidos mayoritarios y con el Presidente de la Asamblea Legislativa.

b) Unión de Universidades de América Latina.

Comenta que la UDUAL solicitó una audiencia con el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Será una sesión de trabajo de un día, el jueves 5 de junio de 1997. Se discutirá la estrategia del BID, para el futuro de la educación superior en América Latina. Asistirán ocho universidades, entre las cuales se encuentra la Universidad de Costa Rica.

c) Sede del Pacífico.

Comenta que ya tiene un primer informe parcial sobre el trabajo de la Comisión Operativa en esa Sede. Agrega que hubo una reunión de la Comisión Ad Hoc con el Consejo de Sedes, y se discutió una primera versión de dicho informe. Indica los diez puntos en los que están trabajando.

d) Consultas y comentarios.

En respuesta a los planteamientos de los Miembros del Consejo Universitario, el señor Rector comenta los siguientes temas: Visita del Consejo de CONARE al Colegio Universitario de Cartago y al Instituto Tecnológico de Costa Rica; la carta suscrita por varios profesores y políticos, en relación con la posición de la UCR con respecto al proyecto de garantías educativas; la consulta de la Asamblea Legislativa sobre el Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de Costa Rica y de la República de Paraguay; la conveniencia de crear comisiones especiales permanentes de respuesta a las consultas de la Asamblea Legislativa, y la reunión en el Ministerio de Hacienda sobre las pensiones.

ARTICULO 3. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Recurso de apelación por inadmisión.

La señora Directora del Consejo Universitario, da respuesta a la carta suscrita por el Profesor Lic. Carlos Devandas A., en torno al recurso de apelación por inadmisión que presentó, ante el Consejo Universitario, de la Resolución No. R-1662-97 de fecha 9 de abril de 1997.

b) Viáticos.

El señor Eval Antonio Araya Vega, Coordinador de Vida Estudiantil de la Sede de Occidente, en oficio No. SO-CVE-329-97 dirigido a la Oficina de Administración Financiera, comunica que ha reintegrado la suma de \$216,00 autorizados por este Consejo Universitario, dado que la UNAM le reconoció el valor del pasaje a Nicaragua, donde participó en el Seminario Taller sobre la metodología de los Estudios Generales.

c) Sistema para la asignación de cargas académicas.

El señor Rector, con el oficio No. R-CU-81-97 del 19 de mayo de 1997, adjunta la nota No. VD-1501-97, suscrita por el Dr. Luis Camacho Naranjo, Vicerrector de Docencia, relacionada con el Sistema para la asignación de cargas académicas. (En cumplimiento del artículo 13 de la sesión No. 4198).

d) Sistema de Dedicación Extraordinaria.

Para información de los señores Miembros presenta la lista de los profesores universitarios que pertenecen a ese Sistema.

e) Recurso.

El Profesor Dr. José M. Gracia Bondía, de la Escuela de Matemática, retira formalmente el segundo recurso que presentó con fecha 15 de noviembre, mediante el cual apelaba el acuerdo del Consejo Universitario por el que se nombró Decana del SEP, a la Dra. María Pérez Gylesias.

f) Comisiones Permanentes del Consejo Universitario.

Informa sobre la respuesta que la Oficina Jurídica da a la consulta que se le hizo sobre las posibles implicaciones jurídicas de los dictámenes de las Comisiones Permanentes que vienen firmados únicamente por los miembros presentes en la reunión donde se discutió el asunto y no por la totalidad de sus miembros.

La respuesta de la Oficina Jurídica se hará circular entre los Miembros del Consejo Universitario.

g) Tribunal Electoral Universitario.

Informa que en relación con la ampliación del plazo para recibir ofertas para participar en el nombramiento de Miembros del Tribunal Electoral Universitario, conversó nuevamente con la Oficina Jurídica y ésta le sugirió presentar el asunto al Consejo Universitario y que éste decida si hace el nombramiento o prorroga el plazo.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las solicitudes incluidas en el anexo N° 1 de esta Gaceta.

ARTICULO 5. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-05-97, relativo a la reforma integral al Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO:**

- 1) La propuesta de reforma integral al «Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio», remitida por el señor Rector (*ref. R-CU-149-96 del 3 de octubre de 1996*).
- 2) El dictamen emitido por la Oficina Jurídica en torno a la propuesta de «Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio» (*ref. OJ-1191-96*).
- 3) El análisis realizado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario.

ACUERDA:

Enviar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k), del Estatuto Orgánico, la reforma integral al «Reglamento de estacionamiento y circulación de vehículos motorizados en la Universidad de Costa Rica». (*Ver anexo 1*)

ACUERDO FIRME

ARTICULO 6. La Comisión Especial presenta el dictamen No. CE-DIC-05-97 para conferir el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica, al Profesor Arturo Agüero Chaves.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO:**

- 1.- La Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura por acuerdo firme, el 31 de mayo de 1995, acordó presentar ante el Consejo Universitario, al Profesor Arturo Agüero Chaves, como candidato para que se le confiera el título de Doctor Honoris Causa.
- 2.- La Asamblea de la Sede Regional de Occidente en sesión 330, del 23 de agosto de 1995, acuerda respaldar la propuesta presentada por la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura de la Facultad de Letras, para que se otorgue el Doctorado Honoris Causa al Profesor Arturo Agüero Ch. Este acuerdo lo ratificó esta misma Asamblea el 8 de mayo de 1997.
- 3.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Filología, Lingüística y Literatura. (Of. CU-108-95 del 20 de junio de 1995).
- 4.- La propuesta cumple con lo que establece el artículo 210 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- 5.- La inagotable labor de estudio e investigación llevada a cabo por el profesor Arturo Agüero Chaves, sobre el origen y desarrollo de la Lingüística, llevando este conocimiento a las aulas de la enseñanza primaria, media y superior, no solo de Costa Rica, sino de muchos otros países de América y Europa.
- 6.- Sus indiscutibles méritos en la vida académica, su amplia y valiosa producción intelectual, que lo convierten en una figura clave en la investigación y puesta en práctica de la lingüística en Costa Rica.

- 7.- Su obra ha sido conocida tanto en el campo poético como lingüístico.
 - 8.- El Profesor Arturo Agüero, ha tenido una gran proyección internacional al enseñar y demostrar, a través de sus escritos los avances en la Lingüística y Literatura Española, y participar en innumerables eventos relacionados con el desarrollo de esas disciplinas.
 - 9.- La insigne labor, sabia, disciplinada y brillante de un maestro que con su gran talento y simplicidad supo entregar lo mejor de sí mismo a sus discípulos y a la Universidad de Costa Rica, con lo cual hizo posible elevar el nivel cultural de la nación costarricense.
 - 10.-La labor permanente de rescate de la cultura nacional a través del estudio de la lengua, pilar de la identidad de nuestro pueblo, labor en la que conjugó investigación, docencia y acción social.
 - 11.-El gran mérito de este académico de haber sido pionero en la aplicación de métodos científicos en el análisis lingüístico, campo en el que se formó ante todo como autodidacta.
 - 12.-La envergadura de su trabajo que rescató lo autóctono de nuestra lengua con la rigurosidad de los métodos que empleó y que él mismo contribuyó a crear, labor que ha llegado a tener dimensión internacional.
2. El proyecto pretende dotar al Colegio de Contadores Públicos de una ley actualizada para que este Colegio como ente público no estatal siga proyectando su influencia positiva en el desarrollo del país. Los aspectos más relevantes de ley son:
 - a) La conceptualización más precisa del campo de acción del Contador Público.
 - b) Una mejor definición de las funciones remuneradas que deben ejercerse por Miembros del Colegio.
 - c) Una regulación más completa del régimen del ejercicio colectivo de la profesión cuando ésta se realiza mediante despachos.
 - d) Un mejor control de la autorización para el ejercicio profesional, en salvaguardia de los intereses públicos.
 - e) Un refuerzo de la función de fiscalía respecto de los miembros y una mejor regulación de los aspectos disciplinarios.
 - f) El Colegio y su naturaleza jurídica.
 - 3.- La anuencia del Consejo Universitario para responder la consulta hecha por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa y emitir el criterio sobre la «Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica».
 - 4.- Que la Universidad de Costa Rica tiene hasta el miércoles 4 de junio del año en curso para enviar su respuesta por escrito a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Conferir el título de Doctor Honoris Causa de la Universidad de Costa Rica, al Profesor Arturo Agüero Chaves.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 7. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo presentada por su Directora, oficio No. CU-D-97-05-227, referente al Proyecto de Ley «Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica».

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y
CONSIDERANDO:

1. El Proyecto de Ley «Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, expediente No. 12496», publicado en la Gaceta Oficial No. 33 del 15 de febrero de 1996, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos a la Rectoría y elevado por ésta al conocimiento del Consejo Universitario mediante el oficio R-2485-97 del 21 de mayo de 1997.

ACUERDA:

Nombrar una Comisión Especial integrada por el Miembro del Consejo Universitario, Lic. Mitry Breedy, quien la coordinará, un funcionario de la Oficina Jurídica, uno de la Contraloría Universitaria y el Director de la Escuela de Administración de Negocios para que presente ante el Consejo Universitario, en un plazo de 4 días, una respuesta al Proyecto de Ley.

ACUERDO FIRME

A las diez horas con veinticinco minutos se levanta la sesión.

*Griselda Ugalde, M.Sc.
 Directora
 Consejo Universitario*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión 4266

Miércoles 28 de mayo de 1997.

Ratificados en la sesión N° 4269, celebrada el martes 10 de junio de 1997.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Dictamen de la Comisión Especial sobre el Proyecto «Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay. (Véase artículo 5)
2. Nombramiento del miembro propietario administrativo y de un miembro suplente docente ante el Tribunal Electoral Universitario. (Véase artículo 6)
3. Propuesta de acuerdo sobre el Proyecto de «Ley de Regulación del Gasto superfluo en la Administración Pública».- Expediente No. 12642. (Véase artículo 7)

ARTICULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** alterar el orden de la agenda de la presente sesión para entrar de inmediato al análisis del FEES.

ARTICULO 3. El Consejo Universitario inicia el análisis sobre cual ha sido el comportamiento y el financiamiento del FEES.

Para el análisis se cuenta con los siguientes documentos: «Acuerdo de extensión del convenio de financiamiento de la Educación Superior», de la Comisión de Enlace y «La Educación en Costa Rica: ¿un sólo sistema?» del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE).

ARTICULO 4. El Consejo Universitario atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales **ACUERDA** ratificar las solicitudes incluidas en el anexo N° 1 de esta Gaceta.

ARTICULO 5. La Comisión Especial, integrada en la sesión No. 4264, artículo 6, presenta el dictamen

No. CE-D-06-97 referente al criterio del Consejo Universitario en cuanto al proyecto “Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay”.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y **CONSIDERANDO:**

- 1.- La Rectoría eleva al Consejo Universitario, la nota remitida por el Dip. José L. Velázquez Acuña, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante la cual solicitan la opinión de este Organismo sobre el «Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay», suscrito el 16 de junio de 1992.
- 2.- En concordancia con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica debe pronunciarse sobre aquellos proyectos de ley que le consulten, relativos a las materias puestas bajo la competencia de esta Institución.
- 3.- El acuerdo suscrito entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay, será de mucho beneficio en lo que compete al área de la educación y de la ciencia, razón por la que conviene a nuestro país, excepto en lo que se refiere al artículo XI del proyecto, por lo que se propone que se lea de la siguiente manera:

«Cada una de las Partes Contratantes, estudiará la posibilidad de conceder facilidades para la admisión en sus propios centros de enseñanza con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, a los estudiantes nacionales de la otra Parte.»

ACUERDA:

Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa lo siguiente:

1. Que la Universidad de Costa Rica apoya el Proyecto «Acuerdo de intercambio cultural entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay», suscrito el 16 de junio de 1992, con la salvedad de que se tome en cuenta la recomendación para que el artículo XI, se lea de la siguiente manera:

«Cada una de las Partes Contratantes, estudiará la posibilidad de conceder facilidades para la admisión en sus propios centros de enseñanza con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, a los estudiantes nacionales de la otra Parte.»

2. El texto del análisis que realizó la Comisión Especial sobre este asunto que dice:

«La Rectoría eleva al Consejo Universitario nota suscrita por el Dip. José L. Velázquez Acuña, Presidente de la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que se relaciona con el proyecto «Aprobación del acuerdo de intercambio cultural entre los gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay, suscrito el 16 de junio de 1992».

De acuerdo con la exposición de motivos del Proyecto, el objetivo del acuerdo es ampliar las relaciones existentes desde hace muchos años, entre el Gobierno de la República de Paraguay y el Gobierno de la República de Costa Rica, sobre todo en las áreas de educación, cultura, ciencia y deporte. Asimismo, la idea de las partes es promover la colaboración entre las instituciones oficiales encargadas de estas especialidades.

Están interesadas en que los respectivos territorios se den las facilidades y se realicen las diferentes actividades mencionadas.

El acuerdo establece realizar intercambios de personas relacionadas con los diferentes tópicos contemplados en el mismo y se procura incluir en ambos países programas sobre la realidad cultural, geográfica e histórica. Ambos países se comprometen a estudiar las condiciones con que se puedan realizar los respectivos reconocimientos de estudios en estos campos a nivel de primaria, secundaria y universitaria.

Priva también la idea de proteger los derechos de propiedad intelectual, el patrimonio arqueológico y artístico.

Las Partes Contratantes acuerdan otorgarse facilidades recíprocas, para el reconocimiento de estudios universitarios realizados en el territorio de la otra Parte y los Certificados de Estudios reconocidos por la Universidad u Organismo Rector de las Universidades, según correspondan.

Se estimulará el intercambio de profesores de educación media y superior, de científicos, así como de estudiantes, mediante pasantías. De la misma manera se favorecerá el otorgamiento de becas para estudios superiores.

La Comisión Especial considera que el acuerdo suscrito entre los Gobiernos de la República de Costa Rica y de la República de Paraguay, será de mucho beneficio en lo que compete al área de la educación y de la ciencia, razón por la que conviene a nuestro país. No obstante, en lo que se refiere al artículo XI del acuerdo, que indica que «Cada una de las partes Contratantes, concederá facilidades para la admisión en sus propios centros de enseñanza, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada país, a los estudiantes nacionales de la otra Parte», se considera que esta redacción podría dar lugar a una interpretación contraria a las normas universitarias, en lo que respecta a la admisión.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 6. El Consejo Universitario, conoce la terna para el nombramiento de los Miembros, Propietario Administrativo y Suplente Docente, respectivamente, ante el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario, mediante votación secreta, nombra al Lic. José Angel Rojas y a la Máster Jeanina Umaña A. Miembros, Propietario Administrativo y Suplente Docente, respectivamente, ante el Tribunal Electoral Universitario. Ambos nombramientos son por un nuevo período de cinco años, a partir de la fecha de vencimiento de su anterior nombramiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO 7. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Directora, oficio No. CU-D-97-05-233 del 27 de mayo de 1997, referente al Proyecto «Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública», Expediente No. 12642.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

1. Que el Proyecto «Ley de Regulación del Gasto Superfluo en la Administración Pública», expediente No. 12642, publicado en la Gaceta Oficial No. 164 del 29 de agosto de 1996, remitido por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos a la Rectoría y elevado por ésta al Consejo Universitario para su conocimiento, mediante el oficio R-2589-97 del 26 de mayo de 1997.

2. Que el proyecto «... busca limitar la utilización o el derroche de tales gastos para fines superfluos o contrarios al interés público. En tal sentido se establecen regulaciones para los gastos en los puntos de: información y publicidad, viajes al exterior, recepciones y bebidas, compra de mobiliario, etc. El fin fundamental es introducir los principios de austeridad en la disposición de los fondos públicos, cerrando espacios para el abuso,...».
3. El consentimiento del Consejo Universitario para responder la consulta hecha por la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa y emitir el criterio sobre este Proyecto de Ley.
4. Que la Universidad de Costa Rica tiene como plazo hasta el 3 de junio del año en curso para enviar su respuesta por escrito a la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

ACUERDA:

Solicitar a la Comisión de Presupuesto y Administración que, juntamente con un funcionario de la Contraloría Universitaria, uno de la Oficina de Planificación Universitaria y el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, presente una recomendación sobre este asunto.

ACUERDO FIRME

A las doce horas se levanta la sesión.

*Griselda Ugalde, M.Sc.
Directora
Consejo Universitario*

**ANEXO 1
VIÁTICOS RATIFICADOS**

Funcionario	Unidad Acad.	Categoría Rég.Acad. Cargo	País de destino	Período del viaje	Propósito	Aporte de la Universidad	Aportes personales o de entidad externa
Sesión N° 4265, artículo 5. Martes 27 de mayo de 1997.							
Ana Cecilia Torres Muñoz (*)	Bibliotecología	Asociada	Brasilia, Brasil	26 a 28 mayo	VI Reunión de consulta de INFOLAC	\$500 viáticos	\$2.886 INFOLAC
Giselle Mora Mora	Biología	Adjunta	College, Park, E.E.U.U.	21 a 26 junio	Reunión Anual de la Sociedad para el Estudio del Comportamiento Animal	\$500 viáticos	\$500 CONICIT \$412 aporte personal
María Vega Guzmán	Sede de Occidente	Asociada	Virginia, E.E.U.U.	12 a 18 julio	Reunión Comité Ejecutivo Asociación Mundial Esc. Trabajo Social	\$500 viáticos	\$1.867 Univ. de Puerto Rico y ALAETS \$200 aporte personal
Marcos Chinchilla Montes (**)	Trabajo Social	Interino Licenciado	San Juan, Puerto Rico	7 a 11 julio	V Encuentro de Trabajo Social México, Centroamérica y el Caribe	\$454	\$52.22 aporte personal
Sesión N° 4266, artículo 4. Miércoles 28 de mayo de 1997.							
Gabriel Macaya Trejos (***)	Rectoría	Rector	Washington, E.E.U.U.	4 a 6 junio	Taller de Educación Superior	\$958 Pasajes, gastos de salida	\$380 BID
José Molina Villalobos	Zootecnia	Cate- drático Director CINA	Indianapolis, E.E.U.U.	4 a 8 junio	World Pork Expo	\$500 viáticos	\$886,85 Indiana Soybean

(*) Aprobado ad-referéndum.

(**) Por tratarse de un profesor interino, se levantó el requisito que señala el inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

(***) Por tratarse de un profesor interino, se levantó el requisito que señala el inciso d) del artículo 9 del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la sesión 4265, artículo 5, del martes 27 de mayo de 1997, se publica en consulta el

REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento regula la circulación y tránsito de vehículos, personas y semovientes por las vías terrestres y lugares destinados al estacionamiento público, ubicados dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (*en adelante la Universidad*)

ARTICULO 2.- Las vías de tránsito que atraviesan las instalaciones de la Universidad son de carácter privado, por tanto se controlará y restringirá la circulación de vehículos por éstas.

ARTICULO 3.- La regulación y control del tránsito vehicular y peatonal estará en manos de la Delegación de Tránsito existente en la Institución, dotada de facultades suficientes para ello mediante el Decreto Ejecutivo No. 22737 del 22 de diciembre de 1993. Dicha Delegación velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidos en este Reglamento y en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres No. 7331 (*en adelante Ley de Tránsito*) y aplicará las sanciones correspondientes.

ARTICULO 4.- Para poder circular legalmente dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores y portar el correspondiente certificado de propiedad o, en su defecto, una certificación de ese Registro, expedida como máximo un año antes de la fecha.
- b. Portar la respectiva tarjeta de derechos de circulación, la cual puede ser exigida por las autoridades de tránsito en cualquier momento.
- c. Portar las placas de matrícula en el lugar designado en el vehículo y el respectivo comprobante de revalidación.
- d. Portar los permisos especiales de circulación y cumplir con los requisitos mínimos de seguridad.

ARTICULO 5.- No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación que establezca la Universidad, a los vehículos que ingresen ocasionalmente a las instalaciones de la Universidad, para que sus ocupantes realicen trámites atinentes a las labores de ésta. Las

autoridades de tránsito deberán verificar la justificación alegada y la oficina competente deberá establecer documentos de control especiales.

CAPITULO II DEL ACCESO Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 6.- El horario de acceso a la Universidad será el siguiente:

Lunes a viernes de las 6 a las 22 horas
Sábados de las 06 a las 18 horas

ARTICULO 7.- No se permitirá el ingreso a la Universidad o la permanencia de vehículos en las áreas de estacionamiento, salvo en casos de fuerza mayor, en el siguiente horario:

Lunes a viernes de las 22:01 a las 5:59 horas
Sábados de las 18:01 a las 5:59 horas
Domingos y días feriados las 24 horas del día.

Aquellas personas que por una circunstancia calificada deban ingresar regularmente a la Universidad y utilizar las áreas de estacionamiento en horas no hábiles, deben solicitar un permiso especial ante la Vicerrectoría de Administración o ante la respectiva Dirección de su Unidad Académica o Administrativa.

ARTICULO 8.- Dentro de la Universidad existirán zonas destinadas al estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas e igualmente bajo el control de los Inspectores de Tránsito.

ARTICULO 9.- De acuerdo con las necesidades de espacio, la Universidad, por medio de la Vicerrectoría de Administración en coordinación con la Oficina de Servicios Generales, establecerá algunas áreas específicas de estacionamiento para uso de docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTICULO 10.- Tendrán derecho a un espacio de estacionamiento reservado y debidamente señalado, los miembros del Consejo Universitario, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y Directores de Escuelas, Institutos y Centros de Investigación.

ARTICULO 11.- Aparte de las señaladas en el artículo anterior, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Oficina de Servicios Generales, establecerá áreas reservadas para minusválidos, invitados especiales y visitantes, así como zonas destinadas a ser utilizadas en labores de carga y descarga de materiales.

ARTICULO 12.- La Universidad no se hace responsable por los daños que sufran los vehículos durante el tránsito o la permanencia de los mismos en las vías e instalaciones de la Universidad.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 13.- Para hacer uso de las zonas de estacionamiento, la Institución, de acuerdo con las necesidades de uso, expedirá permisos de estacionamientos o marchamos, correspondientes a las categorías de autoridades universitarias, docentes, funcionarios administrativos y estudiantes.

ARTICULO 14.- Los permisos de estacionamiento o marchamos indicarán:

- a) año de vigencia
- b) lugar donde los vehículos podrán estacionarse
- c) el tipo de permiso emitido a cada usuario.

ARTICULO 15.- Las motocicletas y bicicletas no requieren de permiso de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios que al efecto designe la Sección de Seguridad y Tránsito.

ARTICULO 16.- Los proveedores y otras personas que con alguna frecuencia tienen necesidad justificada de ingresar a las instalaciones de la Universidad, tendrán reservadas áreas de carga y descarga para dicho efecto.

ARTICULO 17.- Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios o zonas disponibles para tal fin, la Vicerrectoría de Administración tendrá la potestad de establecer un orden jerárquico de prioridades, de forma tal que se asegure a los funcionarios universitarios la posibilidad de estacionar sus vehículos en las áreas respectivas.

ARTICULO 18.- Todo permiso de estacionamiento tendrá una vigencia de un año, y deberá ser colocado en lugar visible del parabrisas delantero.

CAPITULO IV DE LA CONCESION DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO A FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 19.- La Universidad de Costa Rica otorgará gratuitamente a sus funcionarios docentes y administrativos el respectivo permiso de estacionamiento o marchamo, para lo cual deberán seguirse los trámites establecidos por este Reglamento.

ARTICULO 20.- Tendrán derecho a solicitar un permiso de estacionamiento o marchamo aquellos funcionarios docentes o administrativos que sean propietarios de un vehículo.

ARTICULO 21.- Los exfuncionarios universitarios que ostenten la condición de jubilado o pensionado de la Universidad, tendrán derecho a solicitar el permiso de estacionamiento o marchamo correspondiente, que otorga la Institución.

ARTICULO 22.- Cada funcionario deberá plantear la solicitud del respectivo marchamo ante la Unidad Académica o a la Oficina Administrativa a la pertenece, la cual a su vez tramitará la gestión correspondiente, para su debida autorización y control, ante la Vicerrectoría de Administración por medio de la Oficina de Servicios Generales. Los inspectores de tránsito de la Universidad de Costa Rica son los encargados de entregar el marchamo para lo cual los funcionarios administrativos y docentes deberán presentar su licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al cual se le colocará el marchamo.

CAPITULO V DE LA CONCESION DE PERMISO DE ESTACIONAMIENTO A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

ARTICULO 23.- La Universidad de Costa Rica otorgará a sus estudiantes el permiso de estacionamiento, previo pago en la Oficina de Administración Financiera de un canon cuyo monto será establecido anualmente por la Vicerrectoría de Administración y de acuerdo con los trámites señalados por este Reglamento.

ARTICULO 24.- Cada estudiante adquirirá su marchamo en la Oficina de Administración Financiera, debiendo aportar al efecto el Informe definitivo de matrícula del ciclo lectivo en vigencia, así como la licencia de conducir y la tarjeta de circulación del vehículo al día.

CAPITULO VI DEL RETIRO Y ACARREO DE VEHICULOS DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 25.- Todo vehículo podrá ser removido de las instalaciones universitarias por los Inspectores de Tránsito de la Delegación de la Universidad, mediante el uso de vehículo con grúa, autorizada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Tránsito y el Decreto Ejecutivo N° 22737, Reglamento para los Inspectores de Tránsito destacados en la Universidad de Costa Rica.

ARTICULO 26.- Los oficiales de tránsito pueden retirar de la circulación los vehículos que se encuentran dentro de las instalaciones de la Universidad, ante las siguientes infracciones cometidas por sus conductores:

- a) Haber causado lesiones de gravedad, la muerte de una ó más personas o daños considerables a la propiedad de terceros.
- b) Circular sin haber cancelado los derechos de circulación o el seguro obligatorio de vehículos

automotores, que señala el artículo 38 de la Ley de Tránsito.

- c) Conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes o conducir de forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito.
- d) Conducir vehículo sin haber obtenido la respectiva licencia de conducir, o permiso temporal de aprendizaje.
- e) Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de los vehículos y de los peatones, si no está presente el conductor: ó cuando estando éste, se niegue a trasladarlo o se encuentre físicamente incapacitado para conducir, incluyendo los estados a que hace referencia el artículo 106 incisos a) y b) de la Ley de Tránsito.
- f) Circular sin las luces reglamentarias.
- g) Circular sin las placas reglamentarias, en el lugar designado para ellas o con otras que no correspondan al vehículo.

También se podrá retirar el vehículo cuyas condiciones mecánicas le impidan circular.

ARTICULO 27.- Cuando proceda el retiro de la circulación de un vehículo, éste será llevado a los lugares destinados para estos efectos por la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y será devuelto cuando medie orden de autoridad competente u orden judicial.

ARTICULO 28.- La multa respectiva y el pago por acarreo del vehículo deberá ser cancelada como requisito previo para la devolución del vehículo, sin perjuicio de la cancelación previa de otras cargas judiciales pendientes.

El trámite para el pago de multas acarreo y devolución del vehículo debe realizarse conforme lo establece la Ley de Tránsito.

La Universidad de Costa Rica de previo cumplimiento con los requisitos y autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispondrá de una grúa propiedad suya ó en su efecto podrá contratar los servicios de acarreo de vehículos, los cuales serán pagados con los fondos provenientes de las multas que recauda el Estado, conforme lo establece el artículo 140 de la Ley de Tránsito.

ARTICULO 29.- Cuando un vehículo es llevado en depósito al lugar oficial determinado por la Dirección General de la Policía de Tránsito, por motivo de accidente o por cualquiera otra causa legal, dicho depositario deberá extender para el dueño de un vehículo un recibo en que consten las condiciones en que se recibe el vehículo, en donde se indicarán los accesorios y extras de éste, de acuerdo como lo establece el artículo 141 de la Ley de Tránsito.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 30.- Queda terminantemente prohibido:

- a. Circular por las instalaciones universitarias en un vehículo que sobrepase los límites de velocidad máxima establecidos.
- b. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- c. Utilizar patinetas dentro de las vías de circulación y áreas estacionamiento de la Universidad.
- d. Circular por las aceras y zonas verdes en vehículos automotores y de tracción humana.
- e. Estacionar vehículos en áreas para las que no se cuente con la autorización debida, de conformidad con el respectivo marchamo.
- f. Estacionar vehículos en las zonas verdes, dentro de las edificaciones universitarias o en todos aquellos lugares que no se encuentren debidamente señalados como áreas de estacionamiento.

ARTICULO 31.- Los conductores que estacionen su vehículo en forma indebida, que excedan los límites de velocidad o que contravengan cualesquiera de las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionados con las multas que al efecto establece la Ley de Tránsito

ARTICULO 32.- Este Reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Destaca la consulta a la comunidad universitaria.

Vicerrectoría de Docencia

Resolución 6272-97

La Vicerrectoría de Docencia de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, los acuerdos de las Asambleas de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, en sus sesiones 191-96 y 193-96, realizadas el 17 de abril y el 21 de agosto de 1996, respectivamente y el aval del Decano de la Facultad de Ingeniería, autoriza para el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Sistema de Energía y en Electrónica y Comunicaciones y la Licenciatura en profundización en Sistema de Potencia, en Electrónica y Comunicaciones y en Sistemas de Energía, las siguientes modificaciones:

1. Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Sistemas de Energía. Cambio de requisitos en el curso: IE-1171 e Inclusión en la lista de cursos optativos de acuerdo con las características siguientes:

Sigla: IE-1171
Nombre: Diseño Eléctrico Industrial II
Horas: 3 T
Créditos: 3
Requisitos: IE-1071
Nivel: optativo
Duración: Un ciclo lectivo

2. Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con profundización en Sistemas de Energía y Comunicaciones. Cambio de requisitos en el curso IE-0413.

Sigla: IE-0413
Nombre: Electrónica II
Horas: 3 T, 2P
Créditos: 3
Requisitos: IE-0305, IE-0313
Nivel: VI ciclo
Duración: Un ciclo lectivo

3. Cambio de ciclo de los cursos de Seminario de Realidad Nacional I y II del Plan de Bachillerato en ambas concentraciones: Sistemas de Energía y Electrónica y Comunicaciones.

Para la Profundización en Sistemas de Energía:
El Seminario de Realidad Nacional I pasa al VI ciclo

Para la Profundización en Electrónica y Telecomunicaciones.

El Seminario de Realidad Nacional I pasa al V ciclo y el Seminario de Realidad Nacional II pasa al sexto ciclo.

4. Traslado de curso de la Licenciatura al Bachillerato y cambio de requisito, con las características:

Sigla: IE-1071
Nombre: Diseño Eléctrico Industrial I
Horas: 2T, 2P
Créditos: 3
Requisitos: IE-0416
Nivel: VIII
Duración: Un ciclo lectivo

Se anexan las estructuras de cursos y los diagramas actualizados. (*)

La Unidad Académica debe atender el derecho de los estudiantes sobre sus planes de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y las

recomendaciones contenidas en el informe del Centro de Evaluación Académica.

Estas modificaciones no tienen implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del I ciclo lectivo de 1997.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de enero de 1997.

Resolución 6337-97

Las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto orgánico, artículo 190 y considerando que:

1. Existe un interés institucional en lograr el aprovechamiento máximo de los cupos disponibles en las distintas carreras impartidas en la Universidad de Costa Rica.

2. Existe una población de estudiantes universitarios carné 96 y años anteriores interesada en trasladarse de carrera.

3. Algunas unidades académicas tienen cupo disponible de la capacidad máxima definida para el I ciclo de 1997, el cual puede ser asignado a la población interesada en trasladarse de carrera.

4. Las unidades académicas han mostrado anuencia para ofrecer el cupo disponible en el II ciclo de 1997, a estudiantes carné 96 y años anteriores interesados en trasladarse de carrera.

Resuelven:

1. Permitir a los estudiantes carné 96 y años anteriores ubicados en carrera, que deseen trasladarse de carrera, el concurso por los cupos disponibles en las diferentes unidades académicas para el II ciclo lectivo de 1997. La capacidad máxima está definida por las unidades académicas.

2. El concurso de ingreso a carrera será por la modalidad de Nota de Admisión y se podrá concursar por una única opción de carrera y recinto.

3. Los estudiantes carné 96 y años anteriores que concursen por Nota de Admisión para el traslado de carrera, lo harán de acuerdo con los siguientes parámetros en su orden:

-Cumplimiento de los requisitos especiales.

-Capacidad máxima de ingreso definida para cada una de las carreras.

-Nota de Admisión de mayor a menor.

4. Para el ingreso a carrera por la modalidad de nota de admisión, las solicitudes se procesarán en orden decreciente de nota, se admitirá el número de estudiantes que corresponda, de conformidad con la capacidad máxima de ingreso, establecida para cada carrera.

5. La Vicerrectoría de Docencia aplicará lo señalado en el artículo 190 del Estatuto Orgánico, cuando por la modalidad de nota de admisión hubiesen estudiantes con igual nota optando por el último lugar disponible de acuerdo con la capacidad máxima de ingreso a una carrera, resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

6. Los estudiantes que concursen por el ingreso a una carrera por la modalidad de Nota de Admisión, deberán completar la fórmula "Solicitud para la Escogencia de Carrera y Recinto" IC-7.

7. Los estudiantes que deseen ingresar a las carreras que tienen requisitos especiales, deben cumplir y aprobar previamente esos requisitos, antes de entregar a la Oficina de Registro la fórmula correspondiente, debidamente autorizada. Las carreras que tienen estos requisitos están consignadas con el signo ortográfico (*) asterisco.

8. El ingreso de los estudiantes extranjeros se registrará por el artículo 182 del Estatuto Orgánico de la universidad, y de conformidad con lo resuelto por el Consejo Universitario en la sesión 2747 artículo 24, del 1 de diciembre de 1980.

9. Las solicitudes de concurso para el traslado de carrera se entregarán y recibirán en la Oficina de Registro de la Sede Rodrigo Facio y en los servicios de Registro de las Sedes Regionales entre los días 16 y 18 de junio de 1997, inclusive.

10. Los estudiantes admitidos en carreras no desconcentradas que deseen matricular sus cursos introductorios en una Sede Regional diferente de la Sede Rodrigo Facio, podrán solicitarlo a la Oficina de Registro mediante la fórmula TR-1, entre el 17 y el 22 de julio. Estos estudiantes deben permanecer en esa Sede al menos un año lectivo. Para reincorporarse a la sede que ofrece la carrera no desconcentrada, deben solicitarlo en el período de reempadronamiento (consultar calendario universitario).

11. Los estudiantes carné 96 y años anteriores ubicados en carrera que concursen y no sean admitidos en la opción solicitada, quedarán en la carrera y en la sede que tenían antes de concursar.

12. Los resultados serán publicados el 18 de julio de 1997 en el padrón definitivo de matrícula para el II ciclo de 1997.

No se tramitarán solicitudes fuera del período indicado en esta resolución.

Lista de carreras, códigos y capacidad máxima a las carreras; Sede Rodrigo Facio.

<i>Código carrera</i>	<i>Carrera</i>	<i>Capacidad máxima por nota de admisión carné 96 y años anteriores.</i>
120201	Bach. y Lic. en Filosofía	20
210201	Bach. y Lic. en Física	15
210202	Bach. y Lic. en Meteorología	10
210401	Bach. y Lic. en Matemática	20
320221	Prof. en Educ. Primaria	10
320306	Lic. en Ciencias de la Educación con énfasis en Orientación (requisito Bachillerato)(*)	14
320401	Bach. en Bibliotecología con énfasis en Ciencias de la Información	24
320402	Bach. en Bibliotecología con énfasis en Bibliotecas Educativas	19
330301	Bach. y Lic. en Economía con varios énfasis	24
330401	Bach. y Lic. en Estadística con varios énfasis	8
340401	Bach. y Lic. en Historia	3
340404	Bach. y Lic. en Geografía	15
340601	Bach. y Lic. en Antropología con varios énfasis (antropología social, arqueología)	43
410101	Bach. y Lic. en Ingeniería Agronómica con énfasis en Fitotecnia	16
410201	Lic. en Ingeniería Agronómica con énfasis en Zootecnia	17
510102	Bach. en Enfermería	15
<i>Sede Regional del Atlántico (Turrialba)</i>		
320307	Bach. en Ciencias de la Educación con énfasis en Educación Especial	25
410101	Bach. y Lic. en Ing. Agronómica con énfasis en Fitotecnia	37
600116	Bach. en la Enseñanza del Inglés	10
600203	Diplomado en Adm. de Empresas y Contabilidad	70
600303	Diplomado en Informática (desconcentrada de SRG)	58

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 1997.

Resolución 6338-97

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 190 y 109 literal c, del Estatuto Orgánico, el acuerdo 3-97 de la Asamblea de la Escuela de Formación Docente

celebrada el 21 de mayo de 1997 y por solicitud de la Dirección de la Sede Regional de Limón (oficio DIR-062-97), autoriza la desconcentración de la carrera de Bachillerato en Educación Primaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- La carrera de Bachillerato en Educación Primaria se ofrecerá en la Sede Regional de Limón por una promoción a partir del II ciclo lectivo de 1997.

- Se establece una capacidad máxima de ingreso de 41 estudiantes.

- La Sede Regional de Limón y la Escuela de Formación Docente establecerán mecanismos de coordinación académica y administrativa.

- La desconcentración no tiene implicaciones presupuestarias adicionales.

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo lectivo de 1997.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 1997.

Resolución 6339-97

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico, previo acuerdo de la sesión ordinaria 1-97 de la Asamblea de Escuela de Ingeniería Mecánica celebrada el 21 de marzo de 1997, aprueba el requisito IM-0207 Mecánica I, como requisito para el curso IM-0423 Mecánica de fluidos, según se especifica:

Sigla:	IM-0423
Nombre:	Mecánica de Fluidos
Horas:	3 T, 2P
Créditos:	3
Requisitos:	IM-0313, IM-0207
Ciclo:	V
Duración:	Un ciclo lectivo

Lo anterior no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo lectivo de 1997.

Se adjunta la estructura del Plan de Estudios y el diagrama correspondiente. (*)

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 9 de junio de 1997.

Resolución 6340-97

Las Vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil, de conformidad con las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico y considerando que:

1. En los oficios UVE-EEG 031-97, EEG-435-97 y en un estudio de matrícula del I ciclo 97 realizado por la Oficina de Registro, se plantea que existen 12 estudiantes inscritos en el padrón transitorio que no lograron matricular el mínimo número de créditos establecidos en la resolución VD-6213-96.

2. Esa condición se relaciona con el hecho de realizar la matrícula en el período de ampliación, en el que concursaron por los cupos sobrantes que se les autorizaba matricular según resolución VD-6278-97.

Resuelven:

Autorizar a los estudiantes inscritos en el padrón transitorio del año lectivo 1997, para que completen el número de créditos en el período de Orientación y Guía Académica (matrícula) del II ciclo 1997.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio de 1997.

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia

*Dr. Luis Camacho Naranjo
Vicerrector de Docencia*